



Colegio de Notarios de San Martín

ESTATUTO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE SAN MARTÍN

(Aprobado en Asamblea General del 15 de Julio del 2017)

PREAMBULO

La Asamblea General del Colegio de Notarios de San Martín, como Órgano Supremo del Colegio, invocando a Dios Todopoderoso y al amparo de la Constitución Política del Perú, la Ley de su creación, el Decreto Ley del Notariado, ha decidido aprobar el siguiente Estatuto:

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Se establece que el presente Estatuto regirá al Colegio de Notarios de San Martín, el mismo que consta de un Preámbulo, IX títulos, 72 artículos y doce Disposiciones Complementarias, Finales y Transitorias, que regulan lo concerniente a sus principios, fines, su organización, su control ético, el rol y funciones de sus diversos órganos, así como de sus relaciones interinstitucionales.

TITULO I CREACION

Artículo 2.- El Colegio de Notarios de San Martín es una persona jurídica creada por Ley, siendo constitucionalmente una institución autónoma e independiente, con personalidad de derecho público y se organiza según principios de democracia interna, plena participación de sus agremiados, transparencia institucional y rendición de cuentas en el período de cada ejercicio, irrestricto respeto a la Ley, la Constitución Política del Perú y la representación que le fija la ley.

TITULO II DEL NOMBRE, EMBLEMAS, DOMICILIO, Y DURACION

Artículo 3.- El Colegio de Notarios de San Martín, puede utilizar la abreviatura CNSM y su ámbito de competencia es la Región San Martín, República de Perú.

El Emblema del CNSM tiene forma oval y contiene:

La denominación “Colegio de Notarios de San Martín”.

Dos ramas de laurel cruzadas en la parte inferior abrazando a un cóndor estilizado y al protocolo notarial.

El lema latino NIHIL-PRIUS-FIDE en letras mayúsculas.

Los señores Notarios activos están autorizados a usar una cinta de color verde con el Emblema del Colegio de Notarios de San Martín como signo distintivo de su función, utilizando doce hojas de laurel para el decano, diez para el vicedecano y ocho para los demás miembros de la junta directiva, el cual deberá ser otorgado por el colegio de forma gratuita y por única vez conjuntamente con el diploma de su colegiación.

El Colegio de Notarios de San Martín expedirá además al notario activo un carné a fin de identificarse ante las autoridades de organismos públicos y entidades privadas. El carné consignará el nombre, número de colegiatura y demás datos de identificación del notario.

El Colegio de Notarios de San Martín reconoce el dos (02) de octubre de cada año como día del Notariado Peruano.

Cualquier otra utilización del emblema del Colegio de Notarios de San Martín está sometida a la previa autorización de la Junta Directiva.



Colegio de Notarios de San Martín

Artículo 4.- Tiene su domicilio en la Provincia y Región de San Martín, República del Perú. Puede crear subsedes en las provincias de la Región de San Martín y su duración es de plazo indefinido.

TITULO III DE LOS PRINCIPIOS, FINES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Son principios del CNSM:

- a) La promoción y aplicación de los principios fundamentales del sistema del notariado latino, así como los principios de deontología notarial.
- b) Promover, otorgar y defender la seguridad jurídica, la formalidad y la justicia como Supremos Valores.
- c) Defender y difundir la Legislación Notarial y los umbrales del Notariado Latino.
- d) Promover y cautelar el ejercicio profesional con Veracidad, Honorabilidad, Objetividad, Imparcialidad, Diligencia, Eficiencia, Eficacia y Responsabilidad Social.
- e) Defensa gremial del Notario y de todos sus miembros ante cualquier tipo de autoridad local, regional y nacional, así como ante los poderes públicos y políticos del Estado Peruano dentro del marco legal y constitucional.
- f) Defender y difundir la identidad institucional y nacional.
- g) Respeto a la dignidad y derecho de las personas y sus agremiados, a la Constitución y las leyes.

Artículo 6.- Son fines del Colegio de Notarios de San Martín:

- a) Ejercer la representación gremial de sus miembros.
- b) Colaborar con las organizaciones nacionales e internacionales en materia jurídica notarial, así como con todas las instituciones del Estado, especialmente para fomentar la evolución del Notariado latino.
- c) Celebrar convenios y/o contratos con otros Colegios de Notarios del país y de otros países, con instituciones públicas y privadas, nacionales y del extranjero con el objeto de mejorar el funcionamiento administrativo, económico y académico del CNSM.
- d) Defender los derechos del notariado peruano y en especial de los agremiados del CNSM.
- e) Velar por el respeto y dignidad de la función notarial, así como de las normas que la rigen.
- f) Asegurar el respeto a los derechos fundamentales de los Notarios agremiados del CNSM, de los usuarios y todos los que ocupen los servicios notariales.
- g) Promover el espíritu de solidaridad y unidad del Notariado Peruano; así como de los miembros de la orden.
- h) Pronunciarse institucionalmente sobre los acontecimientos que requieran enjuiciamiento crítico y constructivo de nivel profesional, respetando la organización Notarial y los Poderes políticos y públicos del Estado Peruano.
- i) Promover el perfeccionamiento profesional y cultural de sus miembros, fomentando convenios u otro mecanismo de colaboración con instituciones educativas, culturales y profesionales afines.
- j) Proyectarse hacia la comunidad difundiendo los principios del Notariado Latino y la cultura jurídica en general, organizando, auspiciando y promoviendo congresos, conferencias, talleres, conversatorios, jornadas académicas y seminarios con dicho fin.
- k) Promover, desarrollar, generar, construir sistemas informáticos que permitan el intercambio de información entre los Notarios miembros del Colegio de Notarios de San Martín, los demás notarios del resto del país y las autoridades públicas y privadas.
- l) Promover, difundir y establecer entre sus agremiados el uso de medios informáticos de última generación, en forma gratuita u onerosa conforme acuerdo de asamblea.



Colegio de Notarios de San Martín

- m) Contribuir con el fortalecimiento de capacidades personales y materiales de sus integrantes y con miras al desarrollo nacional.
- n) La promoción, organización y desarrollo de la formación profesional y el apoyo a los trabajos científicos y de investigación en el ámbito notarial.

Artículo 7.- Son atribuciones y obligaciones del Colegio de Notarios de San Martín:

- a) La vigilancia directa del Notario de su jurisdicción respecto del cumplimiento del presente Estatuto, de las leyes, reglamentos y otros que regulan la función notarial.
- b) Convocar a concurso público para la provisión de plazas vacantes en su jurisdicción conforme a la Ley.
- c) Declarar el abandono del cargo en los casos previstos.
- d) Absolver las consultas y emitir informes que le sean solicitados por los Poderes Públicos, por Instituciones Privadas y por los miembros del CNSM, previo pago de los derechos respectivos, en el caso de las Instituciones Privadas y los particulares.
- e) Llevar el Registro actualizado de sus miembros de forma física y electrónica, que incluye la actualización anual de sus registros de sellos, firmas y equipos de impresión.
- f) Llevar un libro de matrícula de sus miembros para la incorporación correspondiente, que a la vez constituye un registro de anotación de las distinciones y las sanciones de que sean objeto.
- g) Interponer acciones judiciales contra toda clase de normas legales que vulneren la institución notarial, previo acuerdo de asamblea.
- h) Recibir donaciones de fuentes nacionales y extranjeras, en concordancia con las leyes de la república.

TITULO IV DE SUS MIEMBROS

Artículo 8.- Son miembros del Colegio de Notarios de San Martín, los Notarios activos con derecho a voz y voto y los Notarios Honorarios quienes tienen voz en la marcha institucional.

Artículo 9.- Son miembros activos, los Notarios que ejercen funciones dentro del ámbito de competencia del Colegio de Notarios de San Martín que hayan sido incorporados y colegiados por la Junta Directiva.

Artículo 10.- Son deberes de los Notarios:

- a) De su incorporación al Colegio de Notarios de San Martín. El Notario deberá incorporarse al CNSM dentro de los treinta (30) días de expedido el título, previo juramento o promesa de honor, ante la Junta Directiva. La colegiación es obligatoria para el ejercicio de la función notarial. A solicitud del Notario dicho plazo podrá ser prorrogado por igual término.
- b) Para ejercer la función notarial, el miembro de la Orden debe encontrarse en condición de hábil, siendo requisito estar al día en el pago de cuotas y demás obligaciones establecidas en asamblea.
- c) Medidas de Seguridad. - El Notario registrará en el CNSM su firma, rubrica, signo, sellos y otras medidas de seguridad que juzgue conveniente o el Colegio determine, y que el notario utilizará en el ejercicio de la función. La firma para ser registrada deberá ofrecer un cierto grado de dificultad.
- d) Asimismo el notario está obligado a comunicar cualquier cambio y actualizar dicha información en la oportunidad y forma que establezca el CNSM. El Colegio de Notarios de San Martín deberá velar por la mínima estandarización de los formatos y medios para la remisión de información a que se refiere el presente párrafo.
- e) Inicio de la Función Notarial. - El notario iniciará su función dentro de los treinta (30) días siguientes a su incorporación, prorrogable a su solicitud por única vez, por igual término.



Colegio de Notarios de San Martín

- f) Abrir su oficina obligatoriamente en el distrito en el que ha sido localizado y mantener la atención al público no menos de siete horas diarias de lunes a viernes.
- g) Asistir a su oficina, observando el horario señalado, salvo que por razón de su función tenga que cumplirla fuera de ella.
- h) Prestar sus servicios profesionales a cuantas personas lo requieran, salvo las excepciones señaladas en la Ley del Notariado y el Código de Ética.
- i) Requerir a los intervinientes la presentación del Documento Nacional de Identidad – DNI y los documentos legalmente establecidos para la identificación de extranjeros, así como los documentos exigibles para la extensión o autorización de instrumentos públicos notariales protocolares y extra protocolares.
- j) Guardar el secreto profesional.
- k) Cumplir con este Estatuto y sus reglamentos. Asimismo, cumplir con las directivas, resoluciones, requerimientos, comisiones y responsabilidades que el CNSM le asigne.
- l) Acreditar ante el CNSM una capacitación permanente y acorde con la función que desempeña.
- m) Contar con una infraestructura mínima que permita una óptima conservación de los instrumentos protocolares y el archivo notarial, así como una adecuada prestación de servicios.
- n) Contar con una infraestructura tecnológica mínima que permita la interconexión con el CNSM, la informatización que facilite la prestación de servicios notariales de intercambio comercial, nacional e internacional y de gobierno electrónico seguro, con arreglo al reglamento correspondiente.
- ñ) Orientar su accionar profesional y personal de acuerdo a los principios de veracidad, honorabilidad, objetividad, imparcialidad, diligencia, respeto a la dignidad de los derechos de las personas, la Constitución, las leyes y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
- o) Guardar moderación en sus intervenciones verbales o escritas con los demás Miembros de la Orden y ante la Junta Directiva del CNSM, el Consejo del Notariado, la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, Fondo Mutual del Notariado Peruano y la Unión Internacional del Notariado.
- p) Proporcionar de manera actualizada y permanente de preferencia por vía telemática o en medios magnéticos los datos e información que le solicite el CNSM y el Consejo del Notariado. Asimismo, suministrar información que los diferentes poderes del Estado pudieran requerir y siempre que no se encuentren prohibidos por ley.
- q) Otorgar todas las facilidades que dentro de la ley pueda brindar a la inversión nacional y extranjera en el ejercicio de sus funciones.
- r) Cumplir con las funciones que le correspondan en caso de asumir cargos directivos institucionales.
- s) Aceptar y brindar las facilidades para las visitas de inspección ordinaria y extraordinaria que disponga el CNSM, el Tribunal de Honor y el Consejo del notariado, en el correspondiente oficio notarial.
- t) Pagar los derechos de matrícula, cuotas mensuales, eventuales derechos y servicios, que acuerde la Asamblea General, Es requisito indispensable encontrarse al día en el pago de las cuotas del CNSM para la función notarial y gozar de los derechos que como miembros le concede este Estatuto.
- u) Desempeñar el cargo o comisión que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.
- v) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- w) Respetar a los demás colegas y prestarles la ayuda que requieran.
- x) Mantener el registro de firmas, rubricas, signos, sellos y equipos de impresión que utilice en el ejercicio de sus funciones, que debe actualizarlo anualmente y cuando lo solicite la Junta Directiva.



Colegio de Notarios de San Martín

- y) Informar mensualmente al Colegio de Notarios de San Martín el número de instrumentos protocolares tramitados en su respectivo Oficio Notarial con la finalidad de dar cumplimiento a los acuerdos institucionales.
- z) Cumplir con las obligaciones que disponga el Estatuto y Reglamentos del Fondo Mutual del Notariado Peruano.

Artículo 11.- Son derechos de los Notarios:

- a) Tomar parte en las asambleas con voz y voto, siempre que no se encuentren suspendidos en sus derechos, y se encuentren hábiles.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueren designados, salvo caso de impedimento aceptado por la Junta Directiva.
- c) Formular por escrito a la Junta Directiva las consultas que estimen convenientes y las indicaciones, ideas y proyectos que considere beneficiosos para la institución.
- d) Solicitar convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, conforme a lo dispuesto en el Título V.
- e) Gozar de vacaciones y licencias por motivos personales y/o académicos debidamente justificados.
- f) Comunicar la designación o cese de sus secretarios notariales para el diligenciamiento de protestos de Títulos Valores para su anotación en el registro correspondiente.
- g) Solicitar la designación de secretarios notariales para asuntos no contenciosos de competencia notarial facultativamente.
- h) Acogerse a todos los beneficios que otorga el Fondo Mutual del Notariado Peruano y fondo de contingencia del CNSM.

Artículo 12.- La calidad de miembro honorario constituye una distinción que solo es concedida por el CNSM en Asamblea General en favor de los Notarios nacionales o extranjeros o cualquier otra persona que haya prestado importantes servicios al CNSM o al Notariado Peruano o Internacional, quienes tienen derecho a voz pero no derecho al voto en la vida institucional de CNSM, así como podrán integrar las comisiones del CNSM; del mismo modo en asamblea general y por decisión adoptada podrá retirarse tan honrosa distinción cuando el miembro honorario haya atentado contra los miembros de la agremiación sea con su actitud o de manera legal y/o permita que algún miembro de la orden menoscabe el derecho y/o dignidad de otro colega de la orden y que sea de público conocimiento.

Artículo 13.- La designación de miembro honorario corresponde a la Asamblea General y deberá ser aprobada por mayoría de los asistentes, a propuesta de la junta directiva.

TITULO V DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 14.- Son órganos del Colegio de Notarios de San Martín:

I.- ORGANOS DE DIRECCION:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Tribunal de Honor

II.- ORGANOS DE APOYO:

Secretaria Técnica u otras cuyas funciones serán designadas por la junta directiva.



Colegio de Notarios de San Martín

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- La Asamblea General es el Órgano Supremo de expresión de la voluntad del Colegio de Notarios de San Martín, siendo sus decisiones obligatorias y vinculantes para todos los notarios activos, incluidos los no asistentes y miembros directivos. Por acuerdo mayoritario de sus miembros, pueden tener sesiones descentralizadas en cualquier provincia de la Región de San Martín.

Artículo 16.- La Asamblea General Ordinaria se reúne anualmente el tercer sábado del mes de enero de cada año, para tomar conocimiento de la memoria que presente el Decano y aprobar o desaprobado el balance que presente el Tesorero del ejercicio del año anterior, la no presentación del balance anual es causal de procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 17.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito el 10% de los miembros hábiles, indicando el motivo de la convocatoria, ante la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva deberá programar fecha y hora para realizar la Asamblea General Extraordinaria. Ante la negativa de realizar la convocatoria por parte de los miembros de la junta directiva cuando esta haya sido solicitada por los miembros activos del CNSM, dicha actitud acarrea responsabilidad civil y administrativa.

Artículo 18.- La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- a) Señalar la cuota de matrícula para obtener la colegiación, así como las cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias o modificar las existentes y multas, así mismo aprueba el monto de pago por los diversos servicios que brinda el CNSM, como la venta de papel seriado para la extensión de instrumentos públicos protocolares y extra protocolares, y a propuesta de la junta directiva las seguridades que las mismas deban contener.
- b) Autorizar la compraventa de bienes inmuebles y vehículos o constitución de gravámenes sobre los mismos.
- c) Aprobar directivas que correspondan para el mejor desempeño de la función notarial.
- d) Conocer recursos de revisión sobre los acuerdos de la Junta Directiva.
- e) Designar comisiones especiales y pronunciarse sobre sus informes.
- f) El nombramiento de miembro Honorario.
- g) Modificar el presente estatuto en forma parcial o total con la mayoría y quorum reglamentario.
- h) Aprobar el reglamento de visitas de inspecciones ordinarias anuales y extraordinarias opinadas e inopinadas de los oficios notariales y los demás reglamentos, directivas, manuales, guías de procedimientos y otros que correspondan.
- i) Designar al Comité Electoral, el que estará constituido por tres miembros activos.
- j) Designar al Decano o Vice Decano saliente, y en ausencia de estos o impedimento de estos a otro miembro de la junta directiva saliente para Juramentar al nuevo Decano y a su Junta Directiva.
- k) Designar al Decano o Vice Decano saliente, y en ausencia de estos o impedimento de estos a otro miembro de la junta directiva saliente Juramentar a los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Honor
- l) Designar y Juramentar al nuevo miembro de la Junta Directiva, en caso de impedimento y/o vacancia.
- m) Aprobar o desaprobado el Balance del ejercicio presentado por el Tesorero.
- n) Disponer investigaciones y auditorías contables especiales, cuando la situación económica, contable y financiera lo requiera, por menoscabo o perjuicio del patrimonio del Colegio de Notarios de San Martín por el indebido provecho o uso de los bienes que le pertenecen.



Colegio de Notarios de San Martín

- ñ) Solicitar al Tribunal de Honor la medida cautelar de suspensión del notario, al inicio del procedimiento administrativo disciplinario instaurado por el Tribunal de Honor de conformidad con la ley del notariado vigente.
- o) Conocer los recursos de apelación sobre los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva.
- p) Requerir a los miembros directivos, transparencia en sus funciones y competencias, así como en la rendición de cuentas y balances, debiendo brindar dicha información de forma clara y veraz, en el marco de los principios básicos y esenciales de las atribuciones que le corresponden al Colegio de Notarios de San Martín.
- q) Autorizar y designar a los miembros de la Junta Directiva que tendrán bajo su responsabilidad la administración, apertura y control de cuentas bancarias recayendo obligatoriamente en el Decano y el tesorero, quienes actuarán en forma conjunta como titulares de dichas cuentas, pudiendo incorporar a un tercer miembro de la Junta Directiva quien actuará como suplente en caso de impedimento de cualquiera de ellos.
- r) Tratar cualquier otro asunto que le sea sometido normativamente.
- s) Convocar a asamblea general para elegir a los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor en los casos de vacancia.
- t) Por vacancia o ausencia del notario, autorizar en cada caso, el traslado de un Notario a una provincia del mismo Distrito Notarial, con el objeto de autorizar instrumentos.
- u) Autorizar en cada caso, el traslado de un Notario dentro del ámbito de su competencia, para autorizar instrumentos y otros documentos mientras dure la eventualidad, a solicitud del notario.

Artículo 20.- Todos los acuerdos que sean adoptados mediante Asamblea General, deberán ser materializados mediante Resolución, que será suscrita por el Decano y refrendado por el Secretario. Resolución que deberá ser puesta en conocimiento de todos los notarios del Colegio de Notarios de San Martín por cualquier medio escrito y/o electrónico, la misma que surtirá efectos a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 21.- La convocatoria a Asamblea General lo hará el Decano o Vicedecano. En ausencia de ambos por excepción podrá convocar el secretario.

Artículo 22.- La convocatoria se hará por esquila con cargo mediante cualquier medio escrito y/o electrónico, con no menos de diez días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea Extraordinaria y cinco días hábiles de anticipación para Asamblea Ordinaria.

Artículo 23.- El aviso indicará el motivo, fecha y hora en la primera y segunda convocatoria, en caso de no haber quorum en la primera, la segunda convocatoria deberá ser una hora después de la primera, asimismo se instituye que la fecha y hora de las Asambleas Generales se realizara los días sábados en horas de la tarde a fin de lograr una mayor participación y no se perjudique la atención de los usuarios de aquellos oficios notariales que laboren dichos días, salvo situación debidamente justificada.

Artículo 24.- El quorum para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria es de la mitad más uno del número de miembros activos hábiles. En segunda convocatoria se reunirá con el número de miembros activos hábiles que asistan. Los acuerdos se adoptarán por la mitad más uno de los votos emitidos. En el caso de elecciones de los órganos de dirección del Colegio de Notarios de San Martín, se considera como voto emitido, el voto en blanco y el voto nulo. En el caso de la adopción de otro tipo de acuerdos se tendrá en cuenta solo la votación a mano alzada.



Colegio de Notarios de San Martín

Artículo 25.- La asistencia a las Asambleas Generales es obligatoria, salvo que se solicite dispensa debidamente justificada y que sea aceptada al inicio de la Asamblea convocada o sea justificada en el lapso de los tres días hábiles siguientes a su realización únicamente por motivos de salud o fuerza mayor debidamente documentada y aprobada en sesión de Junta Directiva. La inasistencia injustificada da lugar al pago de una multa equivalente al 10% de la UIT. Por excepción, los miembros del Colegio de Notarios de San Martín pueden hacerse representar por carta poder simple ante la Asamblea General, únicamente dos veces al año calendario, por otro Notario activo hábil, quien podrá ejercer el derecho al voto en nombre del representado, respetando los términos y las condiciones expresadas en el poder al apoderado.

Artículo 26.- En las sesiones de Asamblea General solo se tratará de los asuntos materia de la convocatoria, salvo asamblea universal.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- El Colegio de Notarios de San Martín será dirigido con eficiencia y eficacia por una Junta Directiva para lograr los fines y objetivos establecidos en el presente Estatuto. Está conformado por un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal. El Decano puede ser elegido en otro cargo de la nueva Junta Directiva, y como decano luego de haber transcurrido un período de dos años de haber cesado en el ejercicio del mismo. Todos los miembros de la Junta Directiva son elegidos y revocados en Asamblea General., mediante votación secreta por mayoría de votos emitidos. La elección es por un mandato de dos años.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Los notarios que tengan sanción disciplinaria firme y que se encuentren cumpliendo dicha sanción.
- b) Los que tengan deudas con el Colegio de Notarios de San Martín.
- c) Los que atenten de manera económica y perjudiquen el desenvolvimiento de la marcha institucional del CNSM, y debidamente comprobado.
- d) Los que utilicen los fondos económicos en beneficio propio – personal y se atribuyan cargos que no les corresponde.
- e) Y aquellos que no participen en la vida institucional: comisiones, consejos, y asambleas generales del Colegio de Notarios de San Martín.

Artículo 28.- Para ser miembro de la junta directiva se requiere estar en condición de activo y hábil adicionalmente para ser elegido Decano o Vicedecano se requiere una antigüedad como notario no menor de cinco años del inicio en la Función Notarial.

Artículo 29.- La Junta Directiva se reunirá por convocatoria del Decano no menos de seis veces al año. El quorum es de tres miembros, adoptara sus acuerdos por mayoría de votos de los presentes y constarán en actas suscritas por el Decano y el Secretario. El Decano tiene voto dirimente.

Las sesiones de la Junta Directiva pueden ser no presenciales a través de medios escritos electrónicos o de cualquier otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

Artículo 30.- Las reuniones tendrán lugar los días que la Junta Directiva determine o por convocatoria especial del Decano. También podrá reunirse la Junta Directiva a solicitud



Colegio de Notarios de San Martín

formulada por escrito y suscrita por no menos de dos miembros titulares, en este caso el Decano convocará a reunión dentro de los tres días hábiles de presentado dicho pedido.

Artículo 31.- La citación a sesiones será hecha por el Secretario o por el Decano, en la que se especificará los puntos de agenda. Pudiendo ser considerado otro punto que no figura en el orden del día. El contenido de la citación deberá ser puesto en conocimiento de los demás notarios del Colegio de Notarios de San Martín por cualquier medio escrito o electrónico.

El Decano podrá convocar por motivos de urgencia a una sesión inmediata sin la anticipación establecida.

Artículo 32.- Los demás miembros de la orden, podrán concurrir y participar en las sesiones de la Junta Directiva, sin derecho a voto.

Artículo 33.- Todo miembro de la Junta Directiva deberá concurrir con puntualidad a las sesiones.

Artículo 34.- Los miembros de la Junta Directiva solo serán removidos por causa justa. Las vacancias que se produzcan serán cubiertas en Asamblea General Extraordinaria a propuesta de esta.

Vaca en el cargo el miembro de la Junta Directiva que inasista injustificadamente a dos Asambleas Generales o cuatro sesiones de Junta Directiva o eventos que convoque el Colegio de Notarios de San Martín, en el periodo de un año, salvo las licencias que se concedan. El cargo de miembro de la junta directiva es renunciabile.

Corresponde al Secretario Técnico, bajo responsabilidad, dar cuenta por escrito de las vacancias que se produzcan.

Artículo 35.- El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva es de carácter personal e indelegable. En los casos de renuncia, fallecimiento o separación de cargo se convocará a sesión de Junta Directiva, que declarará la vacancia del cargo. Posteriormente, en Asamblea General Extraordinaria se complementará la composición de la misma, hasta el término del periodo para el que fue elegida la Junta Directiva, si así se acordara.

Si por cualquier causa quedare desintegrado la Junta Directiva y no fuere posible obtener quorum, el o los miembros restantes, asumirán la conducción de la Junta Directiva para efecto administrativo y para solicitar que se cite a Asamblea General Extraordinaria, que deberá elegir íntegramente una nueva Junta Directiva, a efectos de recomponer o elegir una Junta Directiva.

Artículo 36.- La Junta Directiva tiene las siguientes competencias:

- a) Dirigir la vida institucional en concordancia con la ley, Este estatuto y los Principios Generales que inspiran al Notariado Latino.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Actuar en representación del Colegio de Notarios
- d) Dictar resoluciones de carácter general o especial
- e) Declarar las vacantes que se produzcan en ella a excepción del Decano, que será reemplazado por el Vicedecano, a fin que la Asamblea General declare y jure al nuevo miembro de la Junta Directiva.
- f) Comunicar al Consejo del Notariado las vacantes que se produzcan en el distrito notarial.
- g) Autorizar instrumentos, por vacancia o ausencia del Notario, conforme a Ley.
- h) Formular, proponer, aprobar y modificar reglamentos y directivas, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación.
- i) Administrar los bienes sociales, autorizar los gastos administrativos, contratación y separación del personal administrativo y de asesoramiento, así como fijar las remuneraciones.



Colegio de Notarios de San Martín

- j) Crear comisiones internas de asesoramiento y colaboración, permanentes o transitorias, así como designar y remover a sus miembros.
- k) Proponer los documentos normativos del presente Estatuto, como reglamentos, directivas, manuales, guías de procedimientos y otros, para el mejor desenvolvimiento de la función notarial, los cuales para su vigencia deben ser aprobados por asamblea general.
- l) Resolver todo asunto no previsto en la ley, en el estatuto o sus reglamentos, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General, para su aprobación.
- m) Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios.
- n) Fomentar la participación de los miembros del Colegio en Congresos, Encuentros, Jornadas o círculos de estudio y/o eventos académicos con carácter nacional e internacional.
- ñ) Fomentar la organización y/o auspicio de cursos, talleres, diplomaturas, especialización, pos títulos y demás eventos académicos en materias de Derecho, especialmente el notarial y de cultura general.
- o) Proponer a la asamblea general becas de estudio en el país o en el extranjero, de los miembros de la orden, conforme al reglamento y de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos.
- p) Aprobar convenios inter institucionales para el logro de sus objetivos.
- q) Aprobar la recepción de donaciones de bienes muebles, inmuebles, derechos y otros, en favor del CNSM provenientes de fuentes nacionales y extranjeras, conforme a ley.
- r) Propiciar la divulgación de la legislación notarial, textos doctrinarios y el otorgamiento de premios a los autores de trabajos de investigación, creando un fondo destinado a apoyar las publicaciones e investigaciones de sus miembros en materia notarial y temas afines.
- s) Propondrá a la Asamblea General el monto de las cuotas que deben pagar los miembros del Colegio por los servicios que se les preste, así como el precio de formularios notariales, registros, cuotas extraordinarias y otros que deberá ser aprobado en Asamblea General.
- t) Designar y/o registrar a los secretarios notariales, a propuesta de los señores Notarios.
- u) Imponer multa al Notario que injustificadamente no concurra a Asamblea General, o que habiendo concurrido no deje constancia de su retiro, en concordancia de lo establecido en el artículo 25 del presente estatuto; las cuales deberán estar establecidas en el Reglamento respectivo previa aprobación por Asamblea General. Toda sanción al Notario deberá estar debidamente motivada, previo derecho de defensa.
- v) Convocar a Concurso Público de Méritos para el ingreso a la Función Notarial, dentro del marco de la Ley.
- w) Llevar un registro actualizado de sus miembros.
- x) Declarar el abandono de cargo en los casos previstos en la Ley.
- y) Participar en la juramentación del nuevo Notario cuando se incorpora al CNSM, de conformidad con el inciso a) del artículo 11 del presente Estatuto.
- z) Proponer a la Asamblea General para su aprobación el reglamento de visitas de inspección anual, ordinarias y extraordinarias de los oficios notariales.
 - a.a) Poner en conocimiento de los Notarios activos por cualquier medio escrito y/o electrónico, el desenvolvimiento presupuestal semestralmente presentado por el Tesorero de conformidad con el inciso d) del artículo 44 del Estatuto.
 - b.b) Propiciar una cultura de transparencia y rendición de cuentas, como valores esenciales en las actividades del Colegio de Notarios de San Martín, como entidad de derecho público creada por ley.
 - c.c) Propiciar jornadas de acercamiento con la población de la Región San Martín, en el marco de una política social orientada a atender la necesidad de brindar información de la función notarial a toda la comunidad.
 - d.d) Abrir, cerrar, operar cuentas bancarias, girar y cobrar cheques.
 - e.e) Ejercitar las demás atribuciones no reservadas a la Asamblea General, con cargo de dar cuenta a la misma.



Colegio de Notarios de San Martín

Artículo 37.- La Junta Directiva designará vía resolución las comisiones que considere pertinente, estableciendo sus facultades, ya sea en forma permanente o para asuntos determinados.

Artículo 38.- La Junta Directiva tendrá el apoyo de una Secretaría Técnica a cargo de un abogado (a) especialista y con experiencia comprobada en la materia administrativo notarial, idóneo para el cargo, que propondrá el Decano de la Orden y ratificado por la Junta Directiva. Asimismo, contará con personal administrativo.

Artículo 39.- Para el desempeño de las funciones asignadas a los miembros de la Junta Directiva, estos podrán contar con el apoyo profesional externo competente, bajo autorización previa de dicha Junta Directiva.

SUB CAPITULO I DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 40.- Del Decano.

El decano personifica al CNSM, lo representa y responde por la marcha institucional, en ningún caso está autorizado a utilizar su cargo en beneficio personal y económico; su representación es eminentemente gremial y debe respeto e información de su actuación a la asamblea general.

Artículo 41.- Corresponde al Decano.

a) Ejercer la representación del Colegio de Notarios de San Martín en todos los actos y está facultado para adoptar medidas y resolver asuntos que considere urgentes, dentro de las competencias que la ley y el estatuto le reconozcan.

b) Preside la Asamblea General y la Junta Directiva, y convoca a sesiones por intermedio del secretario, hace cumplir sus acuerdos.

c) Firmar con el secretario las notas, actas, comunicados, contratos convenios, diplomas y todo documento que se otorgue o expida en nombre de la institución, pudiendo encargar en la Secretaria Técnica la remisión y firma de documentos específicos. Es de su responsabilidad el accionar del personal del CNSM.

d) Representar al Colegio ante la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú y desempeñar el cargo que se le asigne.

e) Exigir la consideración, el respeto y el acatamiento de la autoridad respecto de la función del Notario.

f) Concurrir al local del Colegio para atender el despacho y vigilancia de la función notarial.

g) Autorizar órdenes de pago, visar las planillas y documentos de cobro, así como los cheques a cargo de las cuentas bancarias del Colegio, que girará conjuntamente con el tesorero, bajo responsabilidad de ambos directivos. En caso de ausencia o impedimento por cualquier circunstancia del tesorero lo hará con el directivo reemplazante para esta función, designado en sesión de Junta directiva, con cargo de dar cuenta a la asamblea general.

h) Solicitar informes de cualquier naturaleza, requiriendo respuesta en tiempo prudencial.

i) Intervenir en representación del CNSM en los Concursos Públicos de méritos para el ingreso a la función notarial, dentro del marco de la ley.

j) Designar a los miembros de la Junta Directiva que deben firmar los registros notariales, sin perjuicio de estar facultado para hacerlo.

k) Presentar la memoria anual a que se refiere el artículo 16 del presente estatuto

l) Conceder las licencias y autorizar las vacaciones de los miembros activos del Colegio con cargo de dar cuenta a la Junta Directiva.



Colegio de Notarios de San Martín

- m) Concurrir a las ceremonias oficiales o particulares a las que sea invitado el Colegio, pudiendo delegar dicha función en un miembro de la Junta Directiva o cualquier otro notario, en ese orden.
- n) Autorizar los registros notariales.
- ñ) Informar permanentemente a la Junta Directiva, sobre sus gestiones oficiales y estos a su vez darán cuenta de la misma a la asamblea general.
- o) Firmar, conjuntamente con el Fiscal, los documentos de donación provenientes de fuentes cooperantes nacionales y extranjeras.

Artículo 42.- Del Vicedecano

Corresponde al Vicedecano:

- a) Reemplazar al Decano con las mismas atribuciones de este, en caso de licencia, vacaciones, impedimento y/o vacancia. Sin perjuicio de ello es el responsable encargado de la implementación de las funciones del inciso ñ), del artículo 36 del presente estatuto.
- b) Coordinar y apoyar la labor de las diferentes comisiones técnicas que se designen dentro del marco normativo de este Estatuto.

Artículo 43.- Del Secretario

Corresponde al secretario:

- a) Redactar la correspondencia, actas y demás documentos del Colegio, con apoyo de la Secretaria Técnica y personal administrativo.
- b) Recibir la correspondencia y derivar al Decano o al destinatario para su trámite pertinente
- c) Llevar el Libro de Matricula de los miembros activos del Colegio.
- d) Firmar la correspondencia en unión del Decano y cursar las esquelas de citación a los miembros del Colegio
- e) Acompañar al Decano en las diligencias oficiales y en otros actos relacionados con la actividad notarial; y
- f) Remitir toda la información que corresponda para el adecuado funcionamiento del Colegio.
- g) Vigilar y conservar el Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, los Convenios Interinstitucionales, los Registros, Reglamentos, Legajos, Instrumentos, Archivos y el Acervo documentario del CNSM, en estrecha coordinación con el secretario técnico, respondiendo civil, penal y administrativamente por su desaparición, adulteración, falsificación y/o mutilación en los mismos.
- h) Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, previa coordinación con el vicedecano, la implementación de los instrumentos y herramientas de gestión necesarios para implementar las funciones del inciso ñ) del artículo 36 del presente estatuto.
- i) Firmar, en representación del Decano, la correspondencia interna entre los miembros de la Orden y personal técnico y administrativo, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- j) Convocar a asamblea general de conformidad con el artículo 21 del presente Estatuto.

Artículo 44.- Del Tesorero

Corresponde al tesorero:

- a) Formular el proyecto de presupuesto anual el que tendrá que ser aprobado por la Junta Directiva.
- b) Recaudar oportunamente las cuotas de matrículas mensuales o extraordinarias, otros ingresos especiales y efectuar el pago de las obligaciones del Colegio.
- c) Cuidar los fondos institucionales y efectuar los depósitos pertinentes en la cuenta bancaria del colegio.
- d) Presentar semestralmente a la Junta Directiva informe sobre el desenvolvimiento presupuestal.
- e) Formular anualmente el Balance del ejercicio para su consideración por la Junta Directiva y para su aprobación o desaprobación por Asamblea General.



Colegio de Notarios de San Martín

- f) Autorizar las planillas de pago y demás comprobantes, girar y firmar los cheques conjuntamente con el Decano. En caso de impedimento o ausencia por cualquier circunstancia del decano lo hará con el directivo reemplazante para esta función designado en sesión de Junta Directiva.
- g) Vigilar, bajo responsabilidad la contabilidad y documentación de tesorería, como el archivo físico y virtual de las facturas, boletas y demás comprobantes de pago, tanto de los emitidos como los no emitidos, talonario de cheques, cuentas bancarias.
- h) Realizar el inventario de bienes del CNSM, los cuales deben estar debidamente valorizados y actualizados.
- i) Velar y supervisar, bajo responsabilidad la contabilidad y documentación de tesorería, como el archivo físico de las facturas, boletas y demás comprobantes de pago, tanto de los emitidos como los de no emitidos, talonarios de cheques, cuentas bancarias y otros.
- j) Velar y supervisar, bajo responsabilidad, el patrimonio del Colegio de Notarios de San Martín, establecido en el artículo 67 del presente Estatuto.
- k) Supervisar los movimientos de dinero de la caja chica del área de tesorería, así como la asignación de fondos para los gastos de mínima cantidad de dinero.

Artículo 45.- Del Fiscal

Corresponde al Fiscal:

- a) Reemplazar al Decano, con iguales facultades, en caso de impedimento o ausencia de este y del Vicedecano.
- b) Vigilar el cumplimiento por los miembros de la orden de la Ley del Notariado, Código de Ética, de este Estatuto, la Constitución, las Sentencias del Tribunal Constitucional que han creado jurisprudencia notarial, las disposiciones del consejo del Notariado que se encuentren fundamentado en derecho, así como otra cualquier norma que deba regir la función notarial conociendo y dictaminando los hechos de oficio o denuncia de parte ante el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de San Martín.
- c) Cumplir con los plazos establecidos en el proceso Disciplinario de primera instancia, así como exigir el cumplimiento del referido plazo al Tribunal de Honor.
- d) Firmar, conjuntamente con el Decano, los documentos de donaciones procedentes de fuentes nacionales y extranjeras aprobadas por la Junta Directiva.
- e) En los procesos disciplinarios emitir dictámenes de opinión con motivación fáctica y jurídica.
- f) Interponer recurso de apelación en asuntos disciplinarios, sobre las decisiones del Tribunal de Honor, de acuerdo a sus atribuciones.

CAPITULO III DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 46.- El Tribunal de Honor está conformado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, que solo actuarán en caso de abstención y/o impedimento de los titulares, estos no deben integrar simultáneamente la Junta Directiva.

Artículo 47.- Los miembros del Tribunal de Honor son elegidos en Asamblea General, mediante votación secreta, por mayoría de votos y por un mandato de dos años, en la misma fecha de elección de los miembros de la Junta Directiva, de ser el caso.

Para ser electo Presidente del Tribunal de Honor, se requiere ser notario activo y hábil con una antigüedad no menor de cinco (5) años de inicio en la función notarial y/o que dicho Notario tenga una antigüedad no menor de diez (10) años como Abogado, Para los demás cargos del Tribunal de Honor se requerirá ser miembro activo y hábil. Los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Honor pueden ser reelegidos por un período adicional a su mandato.



Colegio de Notarios de San Martín

El ejercicio del Tribunal de Honor es de carácter personal e indelegable. En los casos de renuncia, fallecimiento o separación del cargo se convocará a Sesión del Tribunal de Honor, para declarar la vacancia del cargo completando la composición de la misma con los miembros suplentes, hasta el término del periodo para el que fue elegido el Tribunal de Honor. Si por cualquier causa quedare desintegrado el Tribunal de Honor y no fuere posible obtener quorum, el o los miembros restantes, asumirán la conducción del Tribunal al solo efecto administrativo y para solicitar a la Junta Directiva que cite a Asamblea General, que deberá elegir íntegramente un nuevo Tribunal de Honor, a efectos de completar el periodo de mandato del Tribunal de Honor.

Artículo 48.- El Tribunal de Honor es el órgano competente para conocer y resolver las denuncias y procedimientos disciplinarios en primera instancia y contra las resoluciones que emite sólo procede recurso de apelación ante el Consejo del Notariado, de conformidad con la ley del notariado. Asimismo, de oficio y por decisión motivada, podrá disponer como medida cautelar la suspensión del notario procesado, en caso de existir indicios razonables de la comisión de infracción administrativa disciplinaria y dada la gravedad de la conducta irregular se prevea la imposición de la sanción de destitución, el denunciante no es parte del procedimiento disciplinario, no estando legitimado a interponer recurso alguno reglado por ley.

TITULO VI DE LA VIGILANCIA DEL NOTARIADO

CAPITULO I DE LA RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION

Artículo 49.- El notario, en el ejercicio de sus funciones, tiene responsabilidad administrativa disciplinaria por el incumplimiento del Decreto Legislativo del Notariado y sus modificatorias, el presente Estatuto y las decisiones tomadas por el Consejo del Notariado y el Colegio de Notarios de San Martín.

CAPITULO II COMPETENCIAS DISCIPLINARIAS

Artículo 50.- Son competentes para conocer los asuntos relacionados con las normas éticas del notario:

- a) El Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de San Martín.
- b) El Consejo del Notariado.

Contra las Resoluciones del Tribunal de Honor solo procede recurso de apelación. Las resoluciones del Consejo del Notariado agotan la vía administrativa.

CAPITULO III DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 51.- En el proceso disciplinario se garantizará el derecho de defensa del Notario así como todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.



CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 52.- Constituyen infracciones disciplinarias, las establecidas en la Ley del Notariado vigente.

1.- Infracciones Disciplinarias muy Graves

- a) La comisión de infracciones disciplinarias graves cometidas tres (03) veces dentro del plazo de un (01) año y siempre que las resoluciones sancionadoras hayan quedado firmes.
- b) El uso indebido de la firma digital, el incumplimiento de la obligación de custodia, la omisión de denunciar la pérdida, extravío, deterioro o situación que ponga en riesgo el secreto o la unidad del dispositivo de creación de firma digital.
- c) Aceptar o solicitar honorarios u otros beneficios para la realización de actuaciones irregulares.
- d) Efectuar declaraciones y juicios, en la extensión de los instrumentos notariales, cuando le conste la falsedad de los actos, hechos o circunstancias materia de dichos instrumentos.
- e) Negar dolosamente la existencia de un instrumento protocolar de su oficio notarial.
- f) Destruir dolosamente un instrumento protocolar.
- g) Tener más de un oficio notarial.
- h) La falta de cierre o la reapertura indebida del oficio notarial, por parte del notario suspendido por medida disciplinaria o medida cautelar.
- i) Ejercer función respecto a asuntos o procedimientos que no están previstos dentro de la competencia del Notario.
- j) Expedir, dolosamente traslados instrumentales, alterando datos esenciales del instrumento o respecto a instrumentos inexistentes.
- k) La embriaguez habitual y/o el uso reiterado e injustificado de sustancias alucinógenas o farmacológicas que generen dependencia.
- l) Dar fe de capacidad cuando el compareciente sea notoriamente incapaz al momento de otorgar el instrumento.
- m) Incumplir dolosamente y causando perjuicio a tercero, cualquier deber propio de la función notarial, ya sea de origen legal, reglamentario o estatutario.
- n) La responsabilidad funcional a que se refiere el literal d) del artículo 55 de la presente Ley.
- ñ) Desempeñar cargos, labores o representaciones a los que está prohibido según la presente Ley.
- o) Ejercer la abogacía, salvo en las excepciones previstas en la normatividad vigente.
- p) Delegar en forma total o parcial sus funciones.
- q) Incumplir dolosamente cualquier deber propio de la función notarial, ya sea de origen legal, reglamentario o estatutario; causando perjuicios a terceros.
- r) Las demás infracciones aprobadas mediante el reglamento del Decreto Legislativo N° 1049.

2.- Infracciones Disciplinarias Graves.

- a) La comisión de infracciones disciplinarias leves cometidas tres (03) veces dentro del plazo de un (01) año y siempre que las resoluciones sancionadoras hayan quedado firmes.
- b) Ejercer su función fuera del ámbito de su competencia territorial.
- c) No desagregue en los comprobantes de pago los servicios en línea que brinda el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, cobrando al usuario más de lo que esta entidad fija por el servicio.
- d) No devolver al usuario el monto en exceso que se haya cobrado por los servicios registrales brindados por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- e) Extender instrumentos notariales declarando actos, hechos o circunstancias cuya realización y veracidad no le consten, siempre que ellos sean materia de verificación por el notario.
- f) Incumplir con sus obligaciones tributarias durante un periodo de dos (2) años consecutivos



Colegio de Notarios de San Martín

- g) Realizar declaración dentro de un procedimiento no contencioso invocando la existencia de pruebas que no consten en el expediente, así como incumplir las obligaciones legales y reglamentarias de responsabilidad del notario, aplicables a dicho procedimiento.
- h) Omitir los procedimientos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 55 de la presente ley, salvo la excepción contemplada en el literal d) del citado artículo.
- i) Negarse a las visitas de inspección ordinaria, o las extraordinarias que disponga su Colegio, el Tribunal de Honor y/o el Consejo del Notariado.
- j) Agresión física, verbal o por escrito a notarios, miembros del Tribunal de Honor, de la Junta Directiva y/o del Consejo del Notariado.
- k) Ofrecer dádivas para captar clientela.
- l) Cometer hecho grave que sin ser delito, lo desmerezca en el concepto público por afectar la moral, la ética y/o el orden público. No están comprendidas dentro de dichas conductas la expresión de preferencias o creencias que constituyen el legítimo ejercicio de sus derechos constitucionalmente protegidos.
- m) No actualizar sus datos en el Registro Nacional de Notarios.
- n) Violar el secreto profesional.
- ñ) Negar sin dolo la existencia de un instrumento protocolar de su oficio notarial.
- o) Incumplir injustificada y reiteradamente los mandatos procedentes del órgano judicial y del Ministerio Público.
- p) Incumplir dolosamente cualquier deber propio de la función notarial, ya sea de origen legal, reglamentario o estatutario.
- q) No realizar las comunicaciones a los colegios de notarios y al Consejo del Notariado que la Ley y su reglamento imponen.
- r) No proteger adecuadamente la documentación que se encuentra comprendida dentro del ámbito del secreto profesional.
- s) Incumplir las disposiciones emitidas por el Consejo del Notariado.
- t) Las demás infracciones aprobadas mediante el reglamento del Decreto Legislativo N° 1049.

3.- Infracciones Disciplinarias Leves.

- a) Retardo notorio e injustificado en la extensión de un instrumento o en la expedición de un traslado.
- b) No emplear la debida diligencia en la extensión de instrumentos notariales o en la expedición de traslados instrumentales.
- c) No adoptar los medios idóneos que garanticen la adecuada conservación de los documentos que conforman su archivo.
- d) No cumplir con los requisitos mínimos de capacitación establecidos en la normativa aplicable.
- e) No cumplir con el horario mínimo señalado en la Ley.
- f) No responder de manera oportuna a las comunicaciones formuladas por las instancias registrales sobre la autenticidad de los instrumentos notariales.
- g) Incumplir injustificadamente los encargos o comisiones que se le encomiende en el ejercicio de su función, incluyendo las obligaciones que respecto a la supervisión de la función notarial le correspondan en caso de asumir cargo directivo en su colegio.
- h) No mantener una infraestructura física y/o tecnológica mínima de acuerdo a lo establecido por la presente Ley y su Reglamento.
- i) No efectuar debidamente las verificaciones necesarias y el exacto diligenciamiento, según corresponda, en la autorización de actas y certificaciones.
- j) No brindar sus servicios en los términos y oportunidad ofrecidos.
- k) Faltar el respeto de cualquier modo a notarios, miembros del Tribunal de Honor, de la Junta Directiva y/o del Consejo del Notariado.



Colegio de Notarios de San Martín

- l) Usar publicidad que contravenga lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento o en normas de carácter especial en materia de publicidad.
- m) Incumplir sin dolo cualquier otro deber propio de la función notarial, ya sea de origen legal, reglamentario o estatutario.
- n) Las demás infracciones aprobadas mediante el reglamento del Decreto Legislativo N° 1049.

Artículo 53.- Las sanciones que pueden aplicarse en el procedimiento disciplinario son:

- a) En caso de infracciones disciplinarias leves, la amonestación Privada o la amonestación pública y una multa no mayor de una 01 UIT.
- b) En caso de infracciones disciplinarias graves, la suspensión temporal del Notario del ejercicio de la función hasta por el máximo de un año y una multa no mayor de 10 UIT.
- c) En caso de infracciones disciplinarias muy graves, la destitución y una multa mayor de 10 UIT y hasta 20 UIT.

Artículo 54.- La apertura del procedimiento disciplinario corresponde al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de San Martín, mediante resolución de oficio, bien por su propia iniciativa, a solicitud de la Junta Directiva, del Consejo del Notariado, o por denuncia. El Tribunal de Honor previamente solicitará informe al notario cuestionado a fin que efectúe su descargo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles y en mérito de este el Tribunal de Honor resolverá si hay lugar a iniciar proceso disciplinario en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

La resolución que dispone abrir procedimiento disciplinario es inimpugnable, debiendo inmediatamente el Tribunal de Honor remitir todo lo actuado al Fiscal del Colegio de Notarios de San Martín a fin que asuma la investigación de la presunta infracción administrativa disciplinaria.

Artículo 55.- Proceso Disciplinario.

En Primera Instancia el proceso disciplinario se desarrollará en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, siendo los primeros cuarenta y cinco (45) días hábiles para la investigación a cargo del Fiscal, quien deberá emitir dictamen con la motivación fáctica y jurídica de opinión por la absolución o no del procesado y de ser el caso, la propuesta de sanción procediendo inmediatamente a devolver todo lo actuado al Tribunal de Honor para su resolución.

Excepcionalmente y tratándose de casos complejos, debidamente sustentados y demostrados, podrá ampliarse el plazo en treinta (30) días hábiles adicionales, máximo en dos (2) oportunidades.

En caso que, el Fiscal haya emitido dictamen de opinión por la responsabilidad del procesado y el Tribunal de Honor hubiera resuelto por la absolución o sanción menor a la propuesta, el Fiscal podrá interponer el recurso de apelación.

En segunda instancia el plazo no excederá de ciento ochenta (180) días hábiles.

Artículo 56.- Los plazos establecidos para el procedimiento disciplinario no son de caducidad, pero su incumplimiento genera responsabilidad para las autoridades competentes. En el caso del Tribunal de Honor, si se incumple el plazo establecido en el artículo precedente, se aplicará a cada uno de sus miembros, una sanción del 0.5 de una (1) UIT, la misma que continuará devengándose por el mismo monto por cada seis (6) meses mientras subsista el incumplimiento. Esta sanción se aplica por cada procedimiento disciplinario. El titular de la multa es el Consejo del Notariado.

Las resoluciones finales emitidas en Primera Instancia en los procedimientos iniciados de oficio, serán remitidas en revisión al Consejo del Notariado.

La Acción disciplinaria prescribe a los cinco (05) años contados desde el día en que se cometió la presunta infracción administrativa Disciplinaria. El inicio del proceso disciplinario y/o la existencia de un proceso penal interrumpen el término de la prescripción.



Colegio de Notarios de San Martín

Artículo 57.- Medida Cautelar.

Mediante decisión motivada, de oficio o a solicitud del Colegio de Notarios de San Martín, el Tribunal de Honor al inicio del procedimiento disciplinario podrá disponer como medida cautelar la suspensión del Notario procesado en caso de existir indicios razonables de la comisión de infracción administrativa disciplinaria y dada la gravedad de la conducta irregular, se prevea la imposición de la sanción de destitución. Dicha decisión será comunicada a la Junta Directiva del Colegio de Notarios de San Martín, a fin que proceda al cierre de los registros y la designación del Notario que se encargue del oficio en tanto dure la suspensión. En ningún caso la medida cautelar podrá exceder el plazo máximo fijado por la Ley para el desarrollo del procedimiento disciplinario, bajo responsabilidad de la autoridad competente. El recurso de apelación no suspende la medida cautelar.

TITULO VII DE LAS ELECCIONES

Artículo 58.- La Junta Directiva de manera ordinaria convocará cada dos años en la segunda quincena de noviembre a elecciones para la renovación de sus miembros y de los miembros del Tribunal de Honor.

Artículo 59.- La Asamblea General Extraordinaria designará al Comité Electoral, el que estará constituido por un Presidente, un Secretario y un vocal; los tres miembros son elegidos por mayoría de votos. La Asamblea General eleccionaria se realizará en la segunda quincena de noviembre.

En caso excepcional la asamblea general podrá elegir a los miembros del tribunal de honor en cualquier periodo de tiempo en el caso de ausencia o vacancia de sus miembros.

Artículo 60.- El Comité Electoral tendrá a su cargo la conducción y realización del proceso electoral, considerando si se presentan diversas listas o lista única, y será encargado de elaborar el cronograma que señale inicio y fin del proceso electoral, cronograma que deberá ser publicado y con conocimiento oportuno de los Notarios del Colegio de Notarios de San Martín, por cualquier medio escrito y/o electrónico, para lo cual deberá utilizarse un libro de actas. No pueden ser miembros del Comité Electoral los postulantes a cargos directivos, ni los directivos en ejercicio.

Artículo 61- Las elecciones ordinarias se llevan a cabo en Asamblea General Extraordinaria que se realizará la segunda quincena de noviembre del año respectivo, culminado el acto electoral se procede al cierre de la Asamblea, salvo la elección del Tribunal de Honor, establecido en el segundo párrafo del artículo 59 del presente estatuto.

Artículo 62.- Para sufragar es indispensable tener la condición de activo y hábil.

El notario que incumpliera sus deberes antes señalados deberá ser requerido previamente para la cancelación de sus adeudos por el Tesorero, por cualquier medio escrito y/o electrónico.

Artículo 63.- La elección se llevará a cabo por el sistema de voto secreto, personal, universal, directo, obligatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Estatuto.

Artículo 64.- Los candidatos para ser elegidos deberán alcanzar una votación no menor de la mitad más uno de los votos emitidos.

Artículo 65.- Vencido la hora para la realización del sufragio el Comité Electoral procederá al escrutinio con asistencia de los miembros del Colegio. Terminado el escrutinio el Presidente del



Colegio de Notarios de San Martín

Comité Electoral proclamará a los miembros de la nueva Junta Directiva y seguidamente a los miembros del Tribunal de Honor y levantará el acta correspondiente, dando cuenta de su resultado a la Junta Directiva, el resultado será definitivo, irrevocable e inapelable; con la proclamación culminan las funciones del Comité Electoral. Acto seguido, se procederá a juramentar al Decano y a su Directiva electa, así como a los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Honor.

El proceso de transferencia de bienes, recursos y acervo documentario estará a cargo de una Comisión de cuatro miembros, quienes realizarán dicha transferencia en el plazo de 72 horas, posterior a la juramentación; la nueva Directiva designará a dos de sus miembros y la Junta Directiva saliente designará a dos de sus miembros.

CAPITULO I FECHA DE INCORPORACION Y CESACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 66.- Los directivos electos ordinariamente de la nueva Junta Directiva y del Tribunal de Honor, asumirán sus funciones el primer día hábil del mes de enero del año siguiente, en que se produzca la elección para la renovación de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, lo harán por un periodo ininterrumpido de dos (02) años, salvo el supuesto de imposibilidad de haberse elegido y culminado en el periodo regular.

TITULO VIII DEL PATRIMONIO

Artículo 67.- Constituye patrimonio del Colegio de Notarios de San Martín:

- a) Las cuotas de los Colegiados.
- b) Los derechos de incorporación, servicios y consultas.
- c) Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones.
- d) Los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros con lo que cuente y los que adquiera en el futuro por cualquier modo, causa o con el producto de sus rentas, así como de las publicaciones que dirija y edite.
- e) Los ingresos señalados en la ley del Notariado.
- f) El producto de las actividades que realice.
- g) Los que adquiera por cualquier título legítimo.
- h) Cualquier otra clase de ingreso o fuente de financiación.

Los ingresos en general deben ser depositados en entidades bancarias y/o financieras, debiendo ser controlados por el Tesorero y supervisados por el Decano, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa, que, por dolo o culpa, ocasionen dichos directivos al patrimonio del Colegio de Notarios de San Martín.

TITULO IX DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 68.- Relaciones.

El Colegio de Notarios de San Martín mantendrá una estrecha relación institucional de colaboración con los demás Colegios de Notarios del país, la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, el Fondo Mutual del Notariado Peruano y la Unión Internacional del Notariado (UINL). Asimismo, mantendrá una relación institucional con los demás Colegios



Colegio de Notarios de San Martín

Profesionales, las Universidades Públicas, Privadas e instituciones con rango universitario y los demás organismos públicos y privados de la Región San Martín, del país.

Artículo 69.- Dictámenes.

El Colegio de Notarios de San Martín, por resolución nombrará comisiones especiales de trabajo, podrá elaborar y evacuar informes y dictámenes especializados técnico profesionales que versen sobre Derecho Notarial y el Sistema del Notariado, cuando lo soliciten los organismos públicos y privados de la Región de San Martín y del país.

Artículo 70.- Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú.

El Colegio de Notarios de San Martín, reconoce a la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, como organismo representativo de los Colegios de Notarios del país, con arreglo a la Constitución Política del Perú y la Ley, que tiene como deber primordial, coordinar la acción de los Colegios de Notarios del Perú en el orden interno y ejercer la representación del notariado peruano, en el ámbito internacional. El Decano de la Orden es representante nato ante la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, puede asumir cualquier cargo directivo que se le nombre, acata todos los acuerdos tomados y directivas emanadas, siempre y cuando las mismas hayan sido tomadas respetando el principio de legalidad, la forma democrática de gobierno, el Estado de Derecho y los principios que inspiran al Sistema del Notariado Latino.

Artículo 71.- Fondo Mutual del Notariado Peruano.

El Colegio de Notarios de San Martín reconoce al Fondo Mutual del Notariado Peruano como organismo mutual creado por Ley que agrupa a todos los Notarios del Perú.

Artículo 72.- Unión Internacional del Notariado.

El Colegio de Notarios de San Martín, reconoce a la Unión Internacional del Notariado (UNIL) como al organismo internacional que se encarga de velar por la salvaguarda de la doctrina, fines y principios que inspiran al Sistema del Notariado Latino, de cuya familia notarial forma parte el Notariado Peruano.

Mediante la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, el CNSM tiene representación ante dicho organismo internacional. Sus acuerdos y directivas deben ser acatados por los miembros de la Orden, siempre y cuando las mismas no afecten el derecho nacional, ni los principios que inspiran al Sistema del Notariado Latino.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES.

Primera.- El presente Estatuto entrara en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio de su posterior inscripción en los Registros Públicos.

Segunda.- Se dispone que la Junta Directiva, elabore los documentos normativos del presente Estatuto, como reglamentos, directivas, manuales, guía de procedimientos, comisiones y otros, los cuales para su vigencia deben ser aprobados por Asamblea General.

Tercera.- Se dispone que la Junta Directiva nombre una Comisión a fin de revisar los convenios, acuerdos, directivas y otros documentos, celebrados por la actual y anterior Junta Directiva con diversas entidades, a fin de ser ratificados de su validez por Asamblea General. Comisión que deberá cumplir el mandato en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Cuarta.- Realícese los Plenos Notariales por los miembros activos del Colegio de Notarios de San Martín, el cual estará orientado a analizar los asuntos o cuestiones ambiguas o inciertas relacionados con el ejercicio de la función notarial para unificar criterios, reducir el margen de incertidumbre jurídica y adoptar acuerdos que deberán ser aprobados en Asamblea General.



Colegio de Notarios de San Martín

Quinta.- Se dispone que la Junta Directiva nombre una Comisión a fin de conocer la viabilidad del funcionamiento del Servicio Civil de Graduandos - SECIGRA DERECHO o las pasantías (prácticas pre profesionales), en los Oficios Notariales de los miembros del Colegio de Notarios de San Martín, por estudiantes de las Facultades de Derecho de las Universidades de la Región de San Martín. Comisión que deberá presentar el correspondiente informe en un plazo razonable.

Sexto. - Se dispone que la Junta Directiva nombre una Comisión que proponga la realización de jornadas o campañas de acercamiento con la población, a fin de brindar orientación y asesoramiento gratuito a la comunidad de la Región San Martín, difundiendo la función notarial, la seguridad jurídica, los servicios profesionales que presta el notario y los principios deontológicos del Colegio de Notarios de San Martín. Comisión que deberá presentar el correspondiente informe en un plazo razonable.

Séptimo.- Se dispone que la Junta Directiva nombre una Comisión para constituir una Biblioteca y un Centro de Capacitación Notarial en el Colegio de Notarios de San Martín a fin de documentar, recopilar, organizar y difundir la historia del Notariado y el acervo bibliográfico de la literatura y legislación notarial nacional e internacional, así como ampliar el nivel de formación y capacitación permanente del Notario(a), del Oficial de Cumplimiento y del personal de la Notaría, difundiendo y profundizando el conocimiento de temas y contenidos notariales y afines, a través de las modalidades presenciales o a distancia. Comisión que deberá presentar el correspondiente informe en un plazo razonable.

Octavo. - Queda establecido el día 08 de setiembre, como fecha de fundación del Colegio de Notarios de San Martín, por cuanto en sesión extraordinaria del 08 de setiembre del año 1973, resultó constituido el Colegio de Notarios, con sede en la ciudad de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín. La Junta Directiva deberá conformar una Comisión que se encargue de organizar, desarrollar y ejecutar las actividades referentes a la fecha precitada.

Noveno. - por única vez el nombramiento de los miembros del tribunal de honor para el periodo 2017 – 2018, será elegido entre todos los señores notarios de la orden luego de la aprobación del presente estatuto de asamblea general. Posterior a dicho acto la junta directiva deberá convocar a elección para nombramiento del comité electoral quienes tendrán a su cargo dicho acto, dejándose expresa constancia que la duración del mandato del mencionado tribunal será hasta el 31 de diciembre del año 2018.

Décimo. - El presente Estatuto modifica totalmente al existente a la fecha.

Décimo Primero. - Queda establecido que el presente Estatuto, por principio de transparencia, deberá ser colgado en la Web o portal del Colegio de Notarios de San Martín para conocimiento de todos sus agremiados, la ciudadanía y entidades de la Región San Martín.

Décimo Segundo. - Todo lo no previsto en el presente Estatuto será resuelto por la Asamblea General. =====